FUNCIONAMIENTO DEL COMERCIO EN EL FERIADO DE FIESTAS PATRIAS

El próximo **viernes 18 y sábado 19 de septiembre** se vivirán dos nuevos **feriados por fiestas patrias**, los que por ley se consideran **obligatorios e irrenunciables** para todos los trabajadores dependientes, lo que incluye a los trabajadores del comercio.

Lo anterior, implica que:

I. **El comercio debe cerrar los días viernes 18 y sábado 19 de septiembre**, con excepción de:
   a. Los **locales que son atendidos por sus propios dueños**
   b. Los locales que pertenezcan a ciertos rubros especiales, como:
      i. **Clubes**
      ii. **Restaurantes**
      iii. **Establecimientos de entretenimiento**, tales como: cines, espectáculos en vivo, discotecas, pubs, cabarets, casinos de juego y otros lugares de juego legalmente autorizados
      iv. **Expendio de combustibles**, **farmacias de urgencia** y de **farmacias que deban cumplir turnos** fijados por la autoridad sanitaria
      v. **Tiendas de conveniencia asociadas a establecimientos de venta de combustibles en la medida que coexista la actividad de venta directa de los productos que allí se ofrecen**, con la elaboración y venta de alimentos preparados que pueden ser consumidos por el cliente en el propio local.

II. Es importante destacar que, en la *víspera del feriado obligatorio e irrenunciable*, el descanso del Trabajador debe comenzar **a más tardar a las 21:00 horas del día anterior al festivo** (17 de septiembre) **y terminar a las 06:00 horas del día siguiente** (20 de septiembre).
   a. En el caso de los trabajadores de hoteles, restaurantes, pubs, bares, discotecas y similares, el descanso comenzará a las **00:00 horas del día anterior**, y en casos justificados se podrá traspasar dicho límite por hasta 3 horas (las que se deberán pagar con un recargo del 100%)

III. Los trabajadores que deban prestar servicios estos días, entonces, tendrán derecho igualmente a los descansos por fiestas patrias, a lo menos **una vez cada dos años respecto de un mismo empleador**.

Asimismo, es importante tener en consideración las **MULTAS EN CASO DE INFRACCIÓN** a aquel empleador que incumpla la normativa:

1. Por **no otorgar el feriado obligatorio e irrenunciable** (por cada trabajador): 5, 10 o 20 UTM, según el tamaño de la empresa
2. Por **no otorgar el feriado irrenunciable una vez cada 2 años** (por cada trabajador): 5, 10 o 20 UTM, según el tamaño de la empresa
3. Por **otorgar el descanso semanal en día que coinciden con feriados irrenunciables** (por cada trabajador): Entre 3 y 60 UTM dependiendo del tamaño de la empresa y la gravedad de la falta.